



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220005300
Demandante: GERMÁN CARTON MC NISH WILLIAMS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 10 de marzo de 2022 (archivo No. 13 del expediente digital), la accionada impugnó el fallo de tutela dictado por este despacho el 9 de marzo de 2022. Como dicho la providencia fue notificada el 10 de marzo de 2022, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la entidad accionada en contra del fallo de tutela dictado el 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d5c9205d34ebe4a6fdf61a44ca35e45cc2eaad148903f4af0e69d0c845916**

Documento generado en 15/03/2022 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220007400
Accionante: ALEXANDER GONZALEZ ACOSTA
Accionada: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de cumplimiento presentada por ALEXANDER GONZALEZ ACOSTA, quien obra en nombre propio, en contra de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.
2. Notificar personalmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, y entréguesele copia de la presente acción y sus anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso del derecho de defensa, allegue pruebas y solicite su práctica.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y deberá remitir copia de los antecedentes administrativos del caso que tengan en su poder.

PARÁGRAFO: La omisión injustificada del envío de la anterior información acarreará responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca01114694265ec0af92c42b450ac27c5b2fbd938ebb4438d352ba334f97850**

Documento generado en 15/03/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220007500
Accionante: NÉSTOR RAÚL LOZANO BERNAL
Accionada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por NÉSTOR RAÚL LOZANO BERNAL en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8f28d820488234043929cf1f12263fa90686fb258e88f2b1fedebd1d98c4c8**

Documento generado en 15/03/2022 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220007600
Accionante: JORGE ALBERTO GUZMÁN MARIÑO
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por JORGE ALBERTO GUZMÁN MARIÑO en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.
2. Por **secretaría REQUIÉRASE al accionante** para que, en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia legible de la petición con el correspondiente acuse de radicado.
3. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
5. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en

relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ef9ee3c76789c86f357f539db126ea2f9403a0b6ffdde77b8d05b3f741f80d**

Documento generado en 15/03/2022 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>